

## **Libro III, Título II, Letra K Montos de Pensión en Retiro Programado**

# **Capítulo II. Incremento de Pensión**

---

El monto del retiro programado no podrá ser inferior a la pensión neta informada por la Administradora al Sistema, más el incremento de pensión que se señala a continuación cuando corresponda:

$$IP_{RP} = PN_{RP} * (CR_{RP}^{\%} - CF_{RP}^{\%})$$

Donde:

$IP_{RP}$ : Incremento de pensión en UF.

$PN_{RP}$ : Pensión neta en UF.

$CR_{RP}^{\%}$ : Comisión de referencia para Retiro programado, expresada en porcentaje.

$CF_{RP}^{\%}$ : Honorario final pagado al asesor, expresado en porcentaje, cuyo monto máximo no podrá ser superior al siguiente:

$$CF_{RP}^{\%} = \left[ \begin{array}{ll} CC_{RP}^{\%} & \text{si } CC_{RP}^{\%} * SCCI \leq CM_{RP}^{UF} \\ \frac{CM_{RP}^{UF}}{SCCI} * 100\% & \text{si } CC_{RP}^{\%} * SCCI > CM_{RP}^{UF} \end{array} \right]$$

Donde:

$CC_{RP}^{\%}$ : Porcentaje de honorarios cobrado por el Asesor, el cual no puede ser superior al porcentaje máximo a pagar en retiro programado.

$SCCI$ : Saldo de la cuenta de capitalización destinado a pensión en UF, a la fecha de cierre del respectivo Certificado de Saldo.

$CM_{RP}^{UF}$ : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Retiro Programado, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Considerando lo anterior, el monto de Retiro Programado final será:

$$\text{Pensión Incrementada} = PN_{RP} + IP_{RP}$$